



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
30 de octubre de 2025

Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Temas 5 a) y b) del programa

Implementación del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales: a) Directrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, a fin de apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales (tarea 1.1); y b) Directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental (tarea 1.2)

Propuesta de elementos para las directrices relacionadas con las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales *

Proyecto de recomendación presentado por el Presidente

El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Recomienda que, en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión [16/4](#) de 30 de octubre de 2024, por la que adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

Diversidad Biológica¹ relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, y, en concreto, las tareas 1.1 y 1.2, dirigidas al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, para elaborar directrices a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal², incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, y directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental, metas 1 y 14 del Marco respectivamente, y reconociendo la articulación del programa de trabajo con el Marco,

[Recordando la decisión [16/6](#) de 1 de noviembre de 2024,]

[Reconociendo la necesidad de abordar la insuficiente representación de los pueblos indígenas y las comunidades locales de [los países en desarrollo][diversas regiones] y los retos específicos a los que se enfrentan los países en desarrollo en la labor del Convenio,]

Tomando nota de las conclusiones del taller de expertos para apoyar la implementación de las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido el proyecto de directrices³,

1. [Adopta] el [espacio reservado para el título del anexo] que figura en el anexo de la presente decisión];

2. *Alienta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos, a incorporar y aplicar las directrices [o sus elementos], según proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, en los procesos de planificación espacial, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, [en consonancia con][respetando] los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular las mujeres y los jóvenes entre ellos, [derivados] de las leyes e instrumentos internacionales [de derechos humanos] [pertinentes];

3. *Alienta también* a las Partes, e invita también a otros Gobiernos y a actores pertinentes que estén en condiciones de hacerlo, a apoyar la difusión de las directrices, por ejemplo, traduciéndolas a las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con las prioridades y circunstancias nacionales;

4. *Alienta además* a las Partes a que identifiquen y promuevan las mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de la tierra por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la tarea 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales [y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales][, y las obligaciones internacionales];

[5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con sujeción a la disponibilidad de recursos, e invita a la entidad de coordinación mundial y a los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica a que faciliten [la creación de capacidad,] la cooperación técnica y el intercambio de información para ayudar a las Partes y a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a otros interesados pertinentes, en la aplicación de las directrices;]

[5.[bis][alt] *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que, en asociación con los pueblos indígenas y comunidades locales, mujeres, jóvenes y los interesados pertinentes, identifiquen y compartan sus necesidades de creación y desarrollo de capacidad para aplicar las directrices

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [15/4](#), anexo.

³ CBD/A8J/WS/2025/2/3.

por conducto del mecanismo de facilitación, e invita a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que ofrezcan apoyo para atender las necesidades de capacidad así identificadas;]

7. *Alienta* a las Partes, a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a los interesados pertinentes, según proceda, a que hagan un seguimiento del uso y eficacia de las directrices, los evalúen e informen al respecto en informes nacionales, por medio del mecanismo de facilitación del Convenio y otros mecanismos apropiados, tales como sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad, que deben reconocerse como fuentes de datos pertinentes, de conformidad con las circunstancias nacionales;

[8. *Alienta* a las Partes a que refuercen la participación efectiva y el liderazgo conjunto de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos también los afrodescendientes, cuando proceda, en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas y programas de diversidad biológica, así como en las evaluaciones y la presentación de informes sobre la diversidad biológica, garantizando su participación plena y efectiva e incorporando los sistemas comunitarios de indicadores de seguimiento y los sistemas de conocimientos tradicionales como complemento de otras fuentes de datos, de conformidad con las circunstancias nacionales.]

Anexo

[Directrices voluntarias para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus territorios [indígenas y] tradicionales en la planificación espacial, la restauración de ecosistemas, [otras formas efectivas de] [la] conservación [basada en zonas] y las evaluaciones del impacto ambiental]⁴

I. Fundamentación

1. Por decisión [16/5](#), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵ estableció el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. El mandato del Órgano Subsidiario consiste en prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁶ y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,⁷ sobre asuntos que tenga que ver con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

2. Por decisión [16/4](#), la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El objetivo del programa de trabajo es promover la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁸. En el programa de trabajo, la Conferencia de las Partes afirmó la importancia de promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de aplicación, en reconocimiento de la estrecha asociación que tienen los

⁴ El presente anexo contiene un proyecto de directrices elaborado por los participantes del taller de expertos sobre las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones, celebrado los días 22 a 24 de julio de 2025. El contenido del anexo refleja las conclusiones del taller de expertos y se nutrió de las opiniones y la información que se presentaron en respuesta a la notificación núm. [2025-061](#).

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶ *Ibid*, vol. 2226, núm. 30619.

⁷ *Ibid*, vol. 3008, núm. 30619.

⁸ Decisión [15/4](#), anexo.

pueblos indígenas y las comunidades locales con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

3. El elemento 1 del programa de trabajo, referido a la conservación y la restauración, incluye dos tareas asignadas al Órgano Subsidiario, a saber:

Tarea 1.1. Elaborar directrices⁹, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales

Tarea 1.2. Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

4. Las presentes directrices fueron elaboradas por el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales con arreglo a las tareas 1.1. y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las directrices están pensadas para las Partes, los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones de conservación y restauración, instituciones académicas y de investigación, el sector privado y otras entidades pertinentes que vayan a aplicar todos los elementos de las directrices.

5. Las directrices parten de la relación intrínseca que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen con la naturaleza, sus tierras, aguas y territorios, abarcando diversos valores y conceptos, tales como don de la naturaleza, biodiversidad, servicios de los ecosistemas, Madre Tierra y sistemas de vida, donde los conceptos son pertinentes. Esa relación se refleja en sus culturas, valores espirituales, ceremonias, sistemas de gobernanza, historias, tradiciones orales, lenguas indígenas, sistemas de conocimientos tradicionales y leyes y procedimientos consuetudinarios. Esos elementos contribuyen a la integración de la diversidad biocultural en la conservación, la restauración de los ecosistemas, la utilización consuetudinaria sostenible y la planificación espacial, de conformidad con las circunstancias nacionales y de manera coherente con la sección C del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal¹⁰.

[6. En las presentes directrices se reconocen la importancia de la protección integral y un enfoque diferenciado para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, de acuerdo con las circunstancias nacionales, con miras a fortalecer el marco jurídico y de políticas para la planificación espacial y la restauración y conservación de ecosistemas, y a evitar actividades que puedan ponerlos en riesgo.]

[6.alt Al aplicar las presentes directrices, como y cuando proceda, se puede prestar especial atención a los enfoques diferenciados para abordar los problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas y las comunidades locales en situación de aislamiento, de conformidad con las circunstancias nacionales, entre otras cosas, para evitar actividades que puedan ponerlos en peligro.]

II. Objetivos

7. Los objetivos de las directrices son:

a) Brindar orientación sobre la inclusión y consideración de los sistemas tradicionales de uso de la tierra, aguas, territorios y recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en

⁹A los efectos de las presentes directrices, por “directrices” se entenderá “directrices voluntarias”.

¹⁰ Decisión [15/4](#), anexo.

los procesos de planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental a fin de apoyar la consecución de las metas 1 y 14 del Marco;

b) Brindar orientación jurídica y de políticas para apoyar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de actividades de restauración de los ecosistemas, reconociendo su contribución a la consecución de la meta 2 del Marco a través de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales;

c) Brindar orientación jurídica y de políticas para la identificación, reconocimiento, protección, promoción y respeto de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales y el apoyo a estos, a fin de promover la consecución de la meta 3 del Marco;

III. Principios rectores

8. Las presentes directrices deberían aplicarse de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, la legislación y los instrumentos internacionales y de manera coherente con la sección C del Marco y los principios generales enunciados en el programa de trabajo.

[A. Relaciones espirituales y culturales

9. Las medidas de conservación y restauración, así como los procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar y las evaluaciones del impacto ambiental, deberían diseñarse de manera tal que se reconozcan y respeten las relaciones espirituales y bioculturales que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con la biodiversidad en sus tierras, territorios y aguas.

B. Reconocimiento y respeto de los sistemas consuetudinarios de tenencia y gobernanza de la tierra y el agua

10. Se deberían reconocer y respetar la tenencia consuetudinaria de la tierra, el agua y los territorios, los sistemas de gobernanza, el derecho consuetudinario y los procedimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

C. Enfoque basado en los derechos humanos

11. Los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental deberían seguir un enfoque basado en los derechos humanos que respete, proteja y promueva los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, [incluido el derecho a participar en la toma de decisiones que les afecten, y a una solución justa y equitativa de las controversias, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹ y las normas internacionales de derechos humanos.] [La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas, incluida la promoción de su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, entre ellos los relacionados con las tierras, las aguas, los territorios, la salud, la cultura, la espiritualidad, la gobernanza y autodeterminación. A este respecto, nada de lo dispuesto en las presentes directrices puede interpretarse en un sentido que menoscabe o extinga los derechos que los pueblos indígenas tienen actualmente o puedan adquirir en el futuro.] También deben reconocerse los derechos de los particulares en virtud de las leyes de derechos humanos, incluidos los derechos a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible¹² y al estado de derecho.

¹¹ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

¹² Resolución 76/75 de la Asamblea General.

D. Consentimiento libre, previo e informado

12. Se debería respetar el consentimiento libre, previo e informado¹³ de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño y la ejecución de actividades de planificación espacial y evaluación del impacto ambiental, según proceda, incluidas aquellas relacionadas con la designación y gestión de zonas de conservación y restauración que pudieran afectar a sus tierras, territorios, aguas, recursos y patrimonio cultural, de conformidad con las circunstancias nacionales.

E. Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales

13. Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan valiosa orientación e información cultural para mejorar y apoyar la implementación de medidas de conservación y restauración, procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden los cambios en el uso de la tierra y el mar y evaluaciones del impacto ambiental, además de otros sistemas de conocimientos. Por lo tanto, los conocimientos y sistemas tradicionales deberían ser reconocidos, respetados, valorados y protegidos, entre otras formas, mediante el respeto del consentimiento libre, previo e informado de los poseedores de conocimientos tradicionales.

F. Igualdad de género y equidad intergeneracional

14. Se deberían reconocer los papeles cruciales que cumplen las mujeres y las niñas, los niños en general y los jóvenes, las personas poseedoras de conocimientos y los líderes espirituales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental. Las mujeres y las niñas de los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñan un papel importante en la preservación y transmisión de conocimientos tradicionales. Los enfoques con perspectiva de género deberían abordar las barreras que impiden la participación y el liderazgo de las mujeres, las niñas, los niños en general y los jóvenes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como su participación en los beneficios, y deberían salvaguardar la transmisión de conocimientos específicos de género.

15. La aplicación de las presentes directrices debería regirse por los principios de equidad intergeneracional a fin de garantizar que se satisfagan las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y a fin de asegurar que haya una participación significativa de las generaciones más jóvenes en la toma de decisiones en todos los niveles.

G. Reconocimiento de sistemas de valores diversos

16. Los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones del impacto ambiental deberían emprenderse de manera tal que se respeten los sistemas de valores específicos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se deberían reconocer y respetar conceptos tales como Madre Tierra, espiritualidad y dones de la naturaleza así como los derechos de la naturaleza de acuerdo con la sección C del Marco y las circunstancias nacionales. También se deberían reconocer y respetar las relaciones culturales, espirituales y holísticas que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con sus tierras, aguas y territorios, así como sus instituciones de gobernanza y sistemas de conocimientos específicos.]

IV. Inclusión y consideración de las tierras tradicionales y de la utilización de los recursos en los procesos de planificación espacial

17. Las leyes y los marcos de políticas nacionales deberían, según proceda, garantizar el reconocimiento de las tierras tradicionales y los usos tradicionales de los recursos en procesos de

¹³ La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.

planificación espacial y de gestión eficaz participativos, integrados y que tengan en cuenta la diversidad biológica diseñados para hacer frente a los cambios en el uso de la tierra y el mar, entre ellos los dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales o desarrollados conjuntamente con ellos en sus tierras, territorios, aguas y recursos, incluidas las zonas marinas y costeras.

18. Las medidas de planificación espacial y de gestión eficaz dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales para hacer frente a los cambios en el uso de la tierra y el mar deberían tenerse en cuenta y reflejarse, según proceda, en la elaboración, revisión o actualización de estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, así como en la planificación del uso de la tierra y la planificación espacial marina.

19. La planificación espacial y los marcos y procesos relacionados con el uso de la tierra deberían reconocer, según proceda, las cartografías del uso de la tierra y el mar dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales, desarrolladas de conformidad con sus dimensiones culturales, de gobernanza y espirituales y el uso de topónimos tradicionales.

20. En la toma de decisiones en materia de procesos de planificación espacial y gestión eficaz que abordan cambios en el uso de la tierra y el mar se debería promover la cooperación y colaboración con pueblos indígenas y comunidades locales, a través del reconocimiento, según proceda, de los sistemas de gobernanza tradicionales e indígenas.

V. Contribuciones a la restauración eficaz de ecosistemas degradados¹⁴

21. Los derechos y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las actividades de restauración de ecosistemas, que se basan en las relaciones holísticas que tienen con sus tierras, aguas y territorios, se deberían respetar y promover mediante, entre otras cosas, el apoyo a los enfoques bioculturales, la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, los sistemas de conocimientos tradicionales y otras formas de gestión, como las relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en materia de gobernanza y tenencia de la tierra.

22. Los esfuerzos de restauración deberían tener en cuenta los conocimientos tradicionales y los principios de consentimiento libre, previo e informado[, según proceda]. De conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales, deberían reconocerse y fortalecerse los papeles que cumplen los líderes espirituales, las personas poseedoras de conocimientos, las mujeres y las niñas y la infancia y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todos los aspectos de la restauración.

23. Las medidas legislativas, administrativas y de políticas relacionadas con la restauración de los ecosistemas deberían desarrollarse en consonancia con la meta 2 del Marco y de manera que se reconozcan y salvaguarden las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las medidas deberían elaborarse con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y en todos los procesos relacionados con la planificación, el desarrollo, la implementación y el seguimiento. Las evaluaciones de ecosistemas degradados deberían nutrirse de diversos sistemas de conocimientos, tales como evaluaciones científicas y los sistemas de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

24. Los esfuerzos de restauración deberían diseñarse y desarrollarse conjuntamente con los pueblos indígenas y las comunidades locales y con las autoridades gubernamentales pertinentes y reflejarse en los planes nacionales de restauración y los informes nacionales, asegurándose de que se visibilicen y apoyen las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales y se les haga un seguimiento a esas contribuciones mediante el uso de indicadores apropiados.

¹⁴ No se debería considerar que los territorios, tierras y aguas de pueblos indígenas y comunidades locales requieren inherentemente restauración.

25. Los esfuerzos de restauración en territorios indígenas y tradicionales deberían, cuando sea posible, contribuir a la seguridad alimentaria e hídrica, la resiliencia climática y comunitaria, la generación de ingresos y el fortalecimiento de las culturas y el estilo de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

VI. Reconocimiento y respeto de los territorios indígenas y tradicionales en la consecución de la meta 3 del Marco

26. Deberían desarrollarse, adoptarse y aplicarse medidas jurídicas, administrativas y de políticas para la identificación, el reconocimiento y el respeto a nivel nacional de los territorios indígenas y tradicionales. Esas medidas deberían reconocer, según proceda, los sistemas consuetudinarios de tenencia, las instituciones de gobernanza, la importancia cultural, los lugares sagrados, las funciones de conservación, las economías tradicionales y los derechos sobre las tierras, las aguas, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

[27. Las contribuciones que hagan los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la gestión de la biodiversidad en sus territorios indígenas y tradicionales deberían ser reconocidas en la legislación y los marcos de políticas relacionados con la biodiversidad, en particular, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y las metas e informes nacionales, según proceda, incluido en situaciones en las que se practique la utilización consuetudinaria sostenible.]

[[28. El reconocimiento de territorios indígenas y tradicionales debería[, según proceda,] [considerarse como un sistema diferenciado que contribuye a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que es complementario a las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y distinto de estas y [por consiguiente no requiere una clasificación en la categoría de áreas protegidas u otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas]] [en los casos en los que los territorios indígenas y tradicionales ya están clasificados como áreas protegidas u otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, deberían aplicarse medidas de zonificación identificando claramente las zonas a las que tienen acceso los pueblos indígenas y las comunidades locales para llevar a cabo sus prácticas tradicionales culturales y de utilización sostenible].]

VII. Evaluaciones de impacto ambiental

29. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares¹⁵, brindan un marco culturalmente apropiado para la realización de evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social en relación con proyectos de desarrollo propuestos en lugares sagrados o cerca de ellos o en tierras, aguas y territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por pueblos indígenas o comunidades locales¹⁶.

30. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias siguen siendo válidas y aplicables a las evaluaciones de impacto ambiental, en particular en el contexto de la implementación del Marco y la tarea 1.2 del programa de trabajo.

31. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias incorporan dimensiones culturales y sociales en las evaluaciones de impacto ambiental, incluido mediante la evaluación de los impactos en los valores espirituales, prácticas culturales, sistema de gobernanza consuetudinarios, medios de vida tradicionales y transmisión intergeneracional de conocimientos.

¹⁵ Decisión [VII/16 F](#), anexo.

¹⁶ La Conferencia de las Partes decidió utilizar el término “pueblos indígenas y comunidades locales” en su decisión [XII/12](#) y “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, en las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal adoptadas en la decisión [XIII/18](#).

32. Las Partes, otros Gobiernos, el sector privado y las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales podrán desarrollar y aplicar otros principios, normas, acuerdos y protocolos reconocidos, aplicables y eficaces para las evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social.

VIII. Mecanismos institucionales y administrativos

A. Reconocimiento de sistemas de gobernanza consuetudinarios

33. Los sistemas de gobernanza de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los sistemas de gobernanza tradicionales y consuetudinarios, deberían ser reconocidos y apoyados como marcos singulares y legítimos para la gestión, conservación y restauración de la biodiversidad, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, así como el derecho y los instrumentos internacionales. Ese reconocimiento debería extenderse a leyes, protocolos comunitarios, normas, valores y reglas consuetudinarias que tengan que ver con la gestión marina, de la tierra y del agua, así como con la protección de lugares sagrados.

34. Deberían crearse condiciones propicias para garantizar el apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el fortalecimiento y el ejercicio de sus sistemas de gobernanza para la gestión, conservación y restauración de la biodiversidad, por ejemplo, mediante el reconocimiento y apoyo a la cartografía comunitaria, la demarcación participativa de sus territorios y el desarrollo de sistemas de seguimiento dirigidos por la comunidad, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales.

35. Cuando proceda, debería respetarse la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión y gobernanza de sus tierras, territorios y aguas, incluidas las zonas marinas y costeras, mediante el reconocimiento de sus sistemas de justicia y gobernanza y la provisión de apoyo financiero y técnico.

[36. El fortalecimiento de los sistemas de gobernanza consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales en materia de gestión, conservación y restauración de la biodiversidad promueve una mayor eficacia en la planificación espacial y la gestión sostenible.]

B. Consentimiento libre, previo e informado

37. Se deberían desarrollar e implementar mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas o protocolos en consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales y los instrumentos internacionales, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado¹⁷ antes del establecimiento, la ampliación o el cambio de cualquier área protegida o cualquier otra medida de conservación eficaz basada en áreas que afecte sus tierras, aguas y territorios, incluidas las zonas marinas y costeras, o sus valores y su patrimonio culturales. El consentimiento libre, previo e informado debería obtenerse a través de consultas de buena fe en el marco de las evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con la legislación nacional y las Directrices Akwé: Kon Voluntarias.

38. El consentimiento libre, previo e informado debería entenderse como un proceso continuo, que permita a las comunidades determinar qué información debería compartirse y cuál no, en particular en lo que respecta a lugares sagrados e información culturalmente sensible.

39. Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales solo deberían accederse y utilizarse con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con los protocolos consuetudinarios, la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

¹⁷ La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”. Todas las referencias a “consentimiento libre, previo e informado” en las directrices se refieren a la terminología tripartita.

C. Arreglos administrativos

40. Se deberían establecer, fortalecer y/o mantener, según proceda, mecanismos indígenas y tradicionales, incluidos marcos de gobernanza pertinentes, de conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales.

41. Se deberían establecer o fortalecer organismos de gestión conjunta en el marco de la legislación nacional, según proceda, para orientar la planificación, la implementación y el seguimiento de los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Los organismos de gestión conjunta deberían garantizar una representación equitativa del gobierno y de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

42. Las áreas que son gobernadas y gestionadas por pueblos indígenas y comunidades locales, de conformidad con sus leyes y prácticas consuetudinarias, sistemas de gobernanza y marcos institucionales, deberían ser reconocidas en el contexto de los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales y los instrumentos internacionales.

43. Se podrán reconocer y respetar los sistemas de gobernanza, los procedimientos y las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño, la gestión y el seguimiento de áreas protegidas, según proceda. Dicho reconocimiento podrá también reflejarse en otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

44. Se deberían establecer y/o fortalecer, según proceda, mecanismos de consulta y colaboración entre gobiernos y organizaciones y órganos representativos [legítimos] de pueblos indígenas y comunidades locales[, determinados por ellos,] [en sus respectivos países] en relación con iniciativas de cartografía y seguimiento basadas en la comunidad.

45. Se deberían desarrollar e implementar mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas, incluidas salvaguardias, mecanismos de reclamación y sistemas de seguimiento para prevenir la marginación, el desplazamiento o perjuicios culturales en conexión con los esfuerzos de conservación, restauración y utilización sostenible, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

D. Mecanismos de resolución de conflictos

46. Se deberían establecer y/o fortalecer, según proceda, mecanismos, legislación, medidas administrativas, institucionales y de políticas o protocolos para la prevención y resolución de conflictos y la reparación en caso de reclamaciones. Dichos sistemas deberían reconocer y respetar las prácticas consuetudinarias de resolución de controversias y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y los esfuerzos de restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

IX. Participación plena y efectiva

47. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener derecho a una participación plena, equitativa, inclusiva y con perspectiva de género en todos los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar sus derechos, tierras, territorios, aguas y recursos.

48. Se debería garantizar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de desarrollo, planificación, implementación y seguimiento en relación con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental que les afecten.

X. Condiciones propicias

A. Creación de capacidad

49. Se debería fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las instituciones gubernamentales pertinentes y el sector privado para aplicar las presentes directrices. Los esfuerzos de creación de capacidad deberían ser culturalmente sensibles e incluir la capacitación de las autoridades públicas, los interesados y el sector privado para aplicar la legislación y las políticas pertinentes de manera respetuosa y eficaz.

50. Se deberían crear y promover oportunidades de capacitación, cooperación técnica y apoyo jurídico, incluido, cuando sea posible, en lenguas indígenas, mediante la elaboración de herramientas y materiales apropiados para permitir el intercambio de experiencias en relación con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental entre pueblos indígenas y comunidades locales.

B. Sensibilización

51. Se debería sensibilizar a las instituciones gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y el público en general sobre los roles, las contribuciones, los derechos y los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales con respecto a la conservación y restauración de ecosistemas.

C. Mecanismos financieros sostenibles, inclusivos y accesibles

52. Se debería brindar un apoyo financiero adecuado que sea sostenible y accesible o fortalecer dicho apoyo para el diseño, la implementación y el seguimiento de las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, los esfuerzos de restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales o con su participación, de conformidad con las decisiones 16/4 y 16/34.

53. Se deberían desarrollar, establecer o fortalecer, según proceda, en coordinación con las Partes y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, programas de financiación directa para apoyar iniciativas de conservación y restauración, procesos de planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales dentro de sus tierras, aguas y territorios con su participación plena y efectiva, de conformidad con las decisiones 16/4 y 16/34.

D. Seguimiento y presentación de informes

54. Se debería apoyar el desarrollo de mecanismos de seguimiento y presentación de informes, incluido el empleo de protocolos comunitarios bioculturales.

55. Se deberían promover, fortalecer y, cuando proceda, operacionalizar los indicadores cuantitativos y cualitativos, incluidos los indicadores bioculturales y relativos a los conocimientos tradicionales, y los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, sin incrementar la carga en materia de presentación de informes, para medir la eficacia de las iniciativas de conservación y restauración dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales o en las que estos participen, incluido el indicador de cabecera 22.1 del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal referido a cambios en el uso de la tierra y tenencia de la tierra en los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades locales¹⁸.

56. Se debería reconocer la necesidad de garantizar e incrementar la transparencia e inclusividad de los sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad y de incorporar plenamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, en la gestión de esos

¹⁸ Véase la decisión 16/31.

sistemas, entre otras cosas, promoviendo y aplicando sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad en los países en desarrollo, y se debería destacar la importancia de mejorar la cooperación para hacer frente a las dificultades técnicas, financieras, tecnológicas y de capacidad que socavan la habilidad de los países en desarrollo para apoyar sistemas de información y monitoreo basados en la comunidad.

57. Se deberían crear y mantener sistemas nacionales de información sobre territorios indígenas y tradicionales, a todos los niveles, de acuerdo con las circunstancias, la legislación y las prioridades nacionales, para hacer un seguimiento de los progresos en el reconocimiento y la gobernanza de esos territorios. Los sistemas deben garantizar a esos grupos la soberanía de los datos, con su consentimiento libre, previo e informado.

58. Se debería integrar información sobre el cumplimiento de compromisos relacionados con territorios indígenas y tradicionales, así como sobre las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la restauración de ecosistemas, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los planes nacionales de restauración y los informes nacionales producidos en el marco del Convenio.

E. Acceso a información

59. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener acceso oportuno y culturalmente apropiado a información relacionada con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. El acceso comprende la traducción de materiales pertinentes a las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales,[según proceda,] así como el uso de formatos culturalmente apropiados para facilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y las niñas.

F. Cooperación técnica y apoyo jurídico

60. Se debería brindar apoyo técnico, científico y jurídico para fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para realizar cartografías y seguimientos comunitarios relacionados con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

61. Se debería prestar apoyo jurídico, según proceda, con arreglo a las circunstancias nacionales, para promover la sensibilización sobre los derechos colectivos a la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, y el derecho a un estilo de vida tradicional, y ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos relacionados con las áreas protegidas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la restauración de ecosistemas, la planificación espacial nacional y las evaluaciones de impacto ambiental, según proceda, con arreglo a las circunstancias nacionales.
